

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2021

Honorable Juez:

JUZGADOS SECCIONAL - Reparto

REF: Acción de tutela para proteger el derecho fundamental al debido proceso, art. 29 de la Constitución Política de Colombia

ACCIONANTE: JORGE ZAMBRANO ARCIA.

ACCIONADA: UNIVERSIDAD LIBRE Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

VINCULADA: SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO.

Yo **JORGE ZAMBRANO ARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 79949334, aspirante a la OPEC 137987 de los procesos de selección No. 1462 a 1492 de 2020 – convocatoria Distrito Capital 4 - Secretaría Distrital de Desarrollo Economico que hace parte la Convocatoria 1462 a 1492 y 1546 Distrito 4 de 2020. Actuando a nombre propio e invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su despacho para instaurar una Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre de Colombia con el objeto de que me sea protegido el derecho fundamental AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO (art. 29), lo cual se fundamenta en lo siguiente:

HECHOS.

1. Mediante el **Acuerdo No. 0002 de 2021**, la CNSC convocó y estableció las "reglas de juego" para el proceso de selección No. 1485 de 2020: *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría*

Distrital de Desarrollo Económico - Proceso de Selección No. 1462 a 1492 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4".

2. Que en el capítulo V, artículo 16 del acuerdo 0002 de 2021 se estableció lo siguiente: "**ARTÍCULO 16°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** Las pruebas a aplicar para las dos modalidades de proceso de selección (Ascenso y Abierto), tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos."¹

3. Que en el mismo acuerdo se estableció inicialmente: "**Grupo 2. PARA LOS DEMÁS EMPLEOS OFERTADOS POR LA ENTIDAD, PARA LAS MODALIDADES ASCENSO Y ABIERTO, EL CARÁCTER Y PONDERACIÓN DE LAS PRUEBAS ES EL SIGUIENTE**":

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatorio	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

4. Que en el artículo 17 del mismo acuerdo se definió lo siguiente: "**ARTÍCULO 17°. PRUEBAS ESCRITAS.** Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de las Pruebas Escritas se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo"

5. Que, mediante el anexo técnico, el cual hace parte integral del acuerdo 0002 de 2021: "*Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de*

¹ Subrayado fuera de texto original.

Desarrollo Económico - SDDE convocatoria distrito capital 4. - proceso de selección no. 1462 a 1492 de 2020, la CNSC estableció las reglas, importancia y ponderaciones de los componentes y pruebas a aplicar dentro del proceso de selección en mención, puntualizando en la NOTA 1 del apartado 4. (Pruebas Escritas y Ejecución) que:

“En relación con estas pruebas es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones: Se aplicarán en la misma fecha y a la misma hora, en la Ciudad de Bogotá D.C.

- Se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.
- Todos los aspirantes admitidos en la Etapa de VRM serán citados a los sitios de aplicación, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través del sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.
- De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo de Convocatoria, los aspirantes que no obtengan el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO” en la Prueba sobre Competencias Funcionales, que es Eliminatoria, no continuarán en el proceso de selección y, por tanto, serán excluidos del mismo.”

6. Que mediante el **Acuerdo No. 0016 de 2021** - *“Por el cual se modifica el artículo 16º del Acuerdo No. 20211000000026 del 14 de enero de 2021 que convoca y establece las reglas del concurso de mérito para proveer los empleos de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - Proceso de Selección No. 1462 a 1492 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4”*, la CNSC modifica el artículo 16 del acuerdo No. 0002 de 2021, quedando este así:

ARTÍCULO 16º. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Las pruebas a aplicar para las dos modalidades de proceso de selección (Ascenso y Abierto), tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos. En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado. Sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación. Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar Pruebas Escritas (impresas o informatizadas) para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales y la Valoración de Antecedentes, según se detalla en las siguientes tablas:

Grupo 1. PARA LOS EMPLEOS QUE NO SE EXIGE EXPERIENCIA, PARA LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO LAS PRUEBAS A APLICAR, SU CARÁCTER Y PONDERACIÓN SON LAS SIGUIENTES:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatorio	75%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	25%	No Aplica
TOTAL		100%	

De acuerdo con la decisión aprobada en sesiones de Sala Plena de la CNSC llevadas a cabo los días 31 de marzo y 25 de junio de 2020, la distribución del valor porcentual de la prueba de valoración de antecedentes para Procesos de Selección que incluyan empleos en los cuales no se exigen experiencia, ni requisitos adicionales, se distribuye entre la prueba de competencias funcionales y la prueba de competencias comportamentales, así: i) Competencias Funcionales 75% y ii) Competencias Comportamentales 25%.

Grupo 2. PARA LOS DEMÁS EMPLEOS OFERTADOS POR LA ENTIDAD, PARA LAS MODALIDADES ASCENSO Y ABIERTO, EL CARÁCTER Y PONDERACIÓN DE LAS PRUEBAS ES EL SIGUIENTE:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatorio	50%	70,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	30%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

7. Que la motivación a la anterior modificación fue solicitud de la Secretaría Distrital de Hacienda, procedimiento explicado en las consideraciones del acuerdo 0016 de 2021 así:

“La mencionada Entidad, mediante oficio con radicado interno No. CNSC - 20216000135022 del 25 de enero de 2021, solicitó a la CNSC un cambio en el puntaje mínimo aprobatorio y en los pesos porcentuales de las pruebas a aplicar para el Grupo 2, relacionado en el artículo 16, del Acuerdo de Convocatoria, por las siguientes razones: “(...) La solicitud se fundamenta en razón a que la Secretaría Distrital de Hacienda es la entidad encargada de gestionar los recursos del Distrito Capital y distribuirlos entre los sectores de la Administración Distrital; debido a la complejidad del ejercicio de las funciones y en especial a que hace referencia a administrar recursos públicos, es necesario aumentar el peso porcentual de las pruebas de Competencias Comportamentales, (...) es necesario indicar que, al subir el peso porcentual a las pruebas de competencias comportamentales en 30%, debe haber una disminución del peso porcentual en las competencias funcionales en 50%, por lo tanto, es necesario aumentar el puntaje mínimo aprobatorio en 70, con el fin de generar un equilibrio respecto a la valoración de las pruebas y así seleccionar a los aspirantes con las mejores capacidades para ejercer los cargos ofertados. (...)”

8. Que mediante **acuerdo 2027 de 2021** la CNSC modifican los artículos 1º y 8º del Acuerdo 0022 de 2021, sin que afecten en nada la presente acción.

9. Que la **Universidad Libre de Colombia** fue seleccionada como contratista encargada de ejecutar los procesos de Verificación de Requisitos Mínimos, aplicación y calificación de pruebas escritas y Valoración de Antecedentes.
10. Que el 10 de junio de 2021 fue publicada por la Universidad Libre de Colombia en la página de la CNSC (<https://historico.cnsc.gov.co/index.php/guias-distrito-capital-4>) la **Guía de Orientación al Aspirante Pruebas Escritas** para el proceso de selección 1462 al 1492 de 2020 Distrito Capital 4.
11. Que en el apartado **4.2. Carácter, ponderación y puntajes de las pruebas escritas** de la mencionada guía, la Universidad Libre establece que los criterios de la prueba escrita están definidos en el artículo 16 del acuerdo 0002 de 2021 (modificado por el acuerdo 0016 de 2021).
12. Que en el apartado **8. Calificación de las Pruebas** de la misma guía, se establece lo siguiente:

“La Prueba de competencias funcionales y competencias comportamentales serán calificadas conforme a los parámetros establecidos por los respectivos Acuerdos de Convocatoria. A continuación, se exponen las características generales de la calificación de las pruebas de forma diferencial según su carácter.

Previo a la generación de la puntuación de cada aspirante en los ítems que conforman la prueba, se realiza el análisis de ítems. En esta parte del proceso se analizan las propiedades psicométricas de cada uno de los ítems que conforman las pruebas, esto con el fin de verificar las calidades técnicas de los mismos y con base en indicadores cuantitativos y cualitativos de funcionamiento, se decide como serán tratados en la calificación, es decir, si serán incluidos, eliminados o imputados.

Posterior al análisis de ítems, se realiza la calificación del concursante, este procedimiento se realiza para cada grupo de empleo OPEC; es decir, que el desempeño del evaluado será comparado con su respectivo grupo de referencia. Dicha calificación se obtiene de la siguiente manera: a las respuestas correctas se le asigna el valor de uno (1) y a las incorrectas el valor de cero (0). Al finalizar este procedimiento, se suma la cantidad de aciertos de cada concursante en su prueba y este puntaje es transformado. De esta manera, la calificación no necesariamente se expresa en un conteo del número de aciertos ya que dependiendo de los resultados del análisis de ítem, la ponderación de las pruebas y el escenario de calificación; el puntaje obtenido por el evaluado será una puntuación transformada. Es necesario

aclarar que, en caso de presentarse eliminación de ítems de la calificación, solamente se permitirá un máximo de eliminación del 15% por prueba.

En conclusión, y siguiendo los parámetros establecidos en los acuerdos de Convocatoria, para las pruebas escritas, la cantidad de aciertos del concursante será transformada en una escala entre cero y cien [0, 100]. Este resultado permitirá comparar el desempeño del concursante frente los demás concursantes de la misma OPEC, estableciendo un orden en función del desempeño observado, de la siguiente manera:

> La Prueba de competencias Funcionales tiene un carácter eliminatorio y se califica de 0 a 100 con un entero y dos decimales, quien obtenga una puntuación menor a 65,00, no podrá continuar en el proceso de selección.

> La Prueba competencias comportamentales tiene un carácter clasificatorio y se califica de 0 a 100 con un entero y dos decimales, los puntajes de los evaluados serán ordenados para cada grupo de OPEC.”

13. Que, en resumen, según los acuerdos y las guías, se definió que para el proceso de selección 1462 a 1492 de 2020 – Secretaría Distrital de Desarrollo Económico las pruebas escritas estarán divididas en un componente funcional y uno comportamental, donde el primero tendrá un peso porcentual del 50% con un puntaje mínimo aprobatorio de 70 puntos. Y se estableció además que para poder hacer la comparación dentro del grupo de cada OPEC la calificación de cada aspirante en la prueba será el resultado del conteo de aciertos transformados en una escala de 0 a 100.
14. Que como actual empleado de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en calidad de Contratista en el cargo de Auxiliar Administrativo, durante 51 meses (4 años y 3 meses) me presenté a la **OPEC 137987** ofertada en el grupo de concurso abierto.
15. Que según el procedimiento establecido en el proceso de selección fui informado por medio de la plataforma SIMO de la superación del proceso de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) y citado a la aplicación de las pruebas escritas el 18 de julio de 2021.
16. Que la Universidad Libre aplicó las pruebas escritas (componentes funcional y comportamental) el día 18 de julio de 2021. La prueba funcional constó de 70 preguntas y la prueba comportamental de 39 preguntas (suma de 24 preguntas comportamentales y 15 de integridad).

17. Que la Universidad Libre publicó en la plataforma SIMO los resultados de las pruebas escritas el 18 de agosto de 2021 y otorgó la opción de acceder a las pruebas individuales para instaurar reclamaciones a las mismas mediante solicitud que se podía cargar en la plataforma SIMO entre el 19 y 25 de agosto de 2021, oportunidad que aproveché para solicitar una revisión de mis pruebas. Adicionalmente, en dicha publicación me enteré que había obtenido un puntaje de 63.33 en la prueba funcional y 79,16 en el componente comportamental.

Pruebas	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Competencias comportamentales 20%	No aplica	79,16	20
Competencias Funcionales 60%	65,0	63,33	60
Verificación de Requisitos Mínimos (Asistencia)	No aplica	Admitido	0

1 - 3 de 3 resultados

18. Que la Universidad Libre me citó para el acceso a pruebas, motivo de la reclamación instaurada, el día 5 de septiembre de 2021 en sus instalaciones, lugar al que me dirigí según los términos de la citación.

19. Que una vez revisados los materiales que me fueron entregados para el proceso de reclamación, evidencié unas preguntas sobre las que no estaba de acuerdo con la calificación, ya que dichas preguntas podrían tener 2 respuestas lógicas según contexto (acierto o desacierto), las cuales describo:

20. Pregunta PF6, la respuesta B también es correcta, ya que, según el contexto y la guía para atención y servicio al ciudadano, y transparencia NO se debe cobrar ningún dinero por información al ciudadano.

21. Pregunta PF11 la respuesta C también es correcta, ya que según el contexto de la pregunta al ciudadano NO se le da respuesta satisfactoria a la solicitud específica.

22. Pregunta PF26, la respuesta B también califica para esta pregunta según el contexto, ya que con el cuadro de clasificación también se hace marcación de todos los expedientes.

23. Pregunta PF27, la respuesta B también correcta, ya que, según las normas archivísticas, para folear y encarpetar documentación deberá

ir con sus anexos en la misma carpeta, para poder conservar el debido seguimiento de procesos y sus cambios.

24. Pregunta PF28, las respuestas pueden ser A y B, uno de los item según la normatividad archivística, para encarpetar y/o archivar documentos o proyectos, es el cronológico.
25. Pregunta PF45, las respuestas pueden ser B y C ya que es una información que necesita ser revisada y clasificada.
26. Pregunta PF49, las respuestas pueden ser A y C, ya que se necesita determinar, revisar y clasificar la información.
27. Pregunta PF50, las respuestas pueden ser B y C, ya que en las dos se puede verificar y revisar la integridad del contenido, haciendo la respectiva intervención de series o series establecidas.
28. Pregunta PF59, las respuestas A y C son correctas ambas, según el contexto las dos hablan de identificar la idea general y expresarla en un párrafo breve.
29. Que las puntuaciones obtenidas en las pruebas escrita me generaron inquietud porque el puntaje del componente funcional no era claro en su computo según las indicaciones establecidas en la **Guía de Orientación al Aspirante Pruebas Escritas** en su apartado **8. Calificación de las Pruebas** que dice que la *"...calificación se obtiene de la siguiente manera: a las respuestas correctas se le asigna el valor de uno (1) y a las incorrectas el valor de cero (0). Al finalizar este procedimiento, se suma la cantidad de aciertos de cada concursante en su prueba y este puntaje es transformado."* Donde más adelante se especifica que *"...la cantidad de aciertos del concursante será transformada en una escala entre cero y cien [0, 100]"*. Donde para mi caso debería tener un puntaje de 70 (49 aciertos de 70 transformados a una escala de 0 a 100).
30. Que el 30 de septiembre de 2021 fueron publicadas por la Universidad Libre en la plataforma SIMO, las respuestas a las reclamaciones a las pruebas escritas. Documento en el que "explican" la forma en que se obtienen las calificaciones de las pruebas escritas

en sus componentes funcional y comportamental, procedimiento que excede lo establecido en los acuerdo y guía de orientación de las pruebas escritas.

HECHOS DEL INCUMPLIMIENTO EN LAS REGLAS FIJADAS

31. Que en el documento de respuesta a reclamaciones de las pruebas escritas la Universidad Libre hace las siguientes aclaraciones obre el procedimiento de cálculo de los puntajes:

“En consonancia con lo anterior sobre la calificación de su Prueba de Competencias Funcionales, le informamos que todos los aspirantes de su OPEC fueron calificados bajo la metodología de re-escalamiento ajustado. A continuación, se realiza una descripción del proceso que se utilizó para obtener su puntuación final:

Este método se basa en la puntuación directa, **en la que todos los ítems tienen el mismo valor ponderado**. Para obtener la puntuación, usted debe utilizar la siguiente expresión:

$$P = \left(\frac{x_i}{n} \right) * 100$$

Donde:

P: Puntuación Directa.

x_i: Cantidad de aciertos en la prueba, que en su caso son 49

n: Total de ítems en la prueba, que en su prueba son 70

Adicionalmente, a partir de la relación entre el desempeño del grupo (empleo OPEC) y la cantidad de presentes, se extrajo una puntuación directa de referencia, y se estableció la diferencia entre este valor y su puntuación directa:

$$d_i = P_i - P_r$$

Donde:

d_i es la diferencia entre su puntuación directa y la puntuación de referencia.

P_i es su puntuación directa

P_r es la puntuación de referencia, que para su grupo de OPEC es **61,42**

Posteriormente, se adicionó la diferencia entre la puntuación de referencia y su puntuación directa a el puntaje mínimo aprobatorio, de la siguiente manera:

$$P_{reescaldo} = P_A + d_i$$

Donde:

P_A es el Puntaje Mínimo Aprobatorio, que para su grupo de OPEC es 70

Finalmente, tras realizar este proceso se pueden generar puntuaciones por fuera del rango de la escala (mayor a 100), por ello se hace necesario aplicar un ajuste a las puntuaciones reescaladas que superan el Puntaje Mínimo Aprobatorio, sin que esto modifique de alguna manera el orden jerárquico de las puntuaciones. Para realizar el ajuste se requieren valores que varían dependiendo de su *Preescaldo*. Estos valores, que aparecen en la fórmula como *Nmax* y *Omax*, corresponden a la puntuación máxima de la OPEC después de realizar la transformación de los resultados mediante el proceso de re-escalamiento y a la puntuación máxima de la OPEC por puntuación directa respectivamente.

En su caso:

Nmax es 77,14

Omax es 85,71

Que son aplicados en la siguiente expresión:

$$PreescaldoAjustado = \frac{Omax - P_A}{Nmax - P_A} * (Preescaldo - Nmax) + Omax$$

Por tanto, su puntuación final es **73,89**

Es de recordar que, las pruebas escritas sobre competencias funcionales en Distrito Capital 4 tienen carácter eliminatorio.”

32. Que en lo relativo a la calificación del componente comportamental la Universidad Libre explica en el documento de respuesta a reclamaciones lo siguiente:

“Así mismo, sobre la calificación de Pruebas de Competencias Comportamentales, le informamos que para su grupo de OPEC se aplicó la Prueba Comportamental y la Prueba de Integridad. Para obtener su calificación comportamental final se calcularon los puntajes de cada prueba y se ponderaron con un peso de 50% cada una.

A continuación, se realiza una descripción del proceso que se utilizó para obtener su puntuación final:

La prueba comportamental y de integridad fueron calificadas bajo una metodología conocida como puntuación directa, este escenario de calificación representa el porcentaje de aciertos sobre el total de ítems de la prueba, teniendo en cuenta que todos los ítems tienen el mismo valor ponderado. Para calcular su puntaje, utilice la siguiente expresión:

$$P = \left(\frac{x_i}{n} \right) * 100$$

Donde:

P: Puntaje Directo.

x_i: Cantidad de aciertos en la prueba

n : Total de ítems en la prueba

Que en su caso corresponden a los siguientes valores:

Prueba	x_i	n
Comportamental	19	24
Integridad	12	15

Finalmente, los puntajes de las dos pruebas son unificadas por medio de la siguiente expresión

$$P_{Final} = (P_{Comportamental} * 0,5) + (P_{Integridad} * 0,5)$$

Donde :

P_{Final} : Puntuación comportamental final

$P_{Comportamental}$: Puntaje directo de la prueba comportamental

$P_{Integridad}$: Puntaje directo de la prueba de integridad

Por tanto, su puntuación final es **79,58.**”

33. Que, según lo expuesto por la Universidad Libre, el cálculo de la calificación de la prueba funcional está siendo transformada tres veces excediendo lo expuesto en los acuerdos y la guía de orientación, con un agravante para el proceso de mérito ya que se pone en desventaja a los participantes que no obtuvieron el primer puntaje de la prueba.

A continuación, entraré a explicar el fundamento de mi argumento:

Según la **Guía de Orientación al Aspirante Pruebas Escritas** en su apartado **8. Calificación de las Pruebas** la calificación será el resultado del conteo de aciertos transformado de una escala de 0 a 100. Ese ejercicio se vería reflejado en la formula:

$$P = \left(\frac{x_i}{n} \right) * 100$$

Donde:

P : Puntuación Directa.

x_i : Cantidad de aciertos en la prueba.

n : Total de ítems en la prueba.

En ese caso, quién haya obtenido las 70 preguntas correctas, tendrá una puntuación directa de 100. En el caso totalmente opuesto, 0 respuestas acertadas, se tendrá una puntuación directa de 0. Hasta aquí se habría realizado la transformación establecida en los acuerdos y la guía ya que la puntuación no hace referencia al número de aciertos (ejemplo: 49) sino que se traslada a una escala de 0 a 100 (al dividir por la anterior escala (0-70) y multiplicar por la nueva 0-100). Esta transformación es llamada por la Universidad Libre como "**Puntaje directo**"

En el caso , 49 aciertos se transformarían en un puntaje de 70:

$$P = \left(\frac{49}{70}\right) * 100 = 70$$

Hasta aquí irían las reglas fijadas por la CNSC y la Universidad Libre antes de realizar las pruebas escritas, pero según el documento "Respuesta a reclamaciones", la anterior puntuación transformada es arbitrariamente objeto de 2 transformaciones más:

- 1) Transformación 2: A esta segunda transformación la Universidad Libre la nombra "**Preescalado**". Se transforma el resultado anterior "re-escalando" los resultados a valores que estarán entre 8,58 y 108,58. Esto es claro haciendo uso de la información que nos entrega la Universidad Libre:

Adicionalmente, a partir de la relación entre el desempeño del grupo (empleo OPEC) y la cantidad de presentes, se extrajo una puntuación directa de referencia, y se estableció la diferencia entre este valor y su puntuación directa:

$$d_i = P_i - P_r$$

Donde

d_i es la diferencia entre su puntuación directa y la puntuación de referencia.
 P_i es su puntuación directa
 P_r es la puntuación de referencia, que para su grupo de OPEC es 61,42

Posteriormente, se adicionó la diferencia entre la puntuación de referencia y su puntuación directa a el puntaje mínimo aprobatorio, de la siguiente manera:

$$P_{\text{reescalado}} = P_A + d_i$$

Donde

P_A es el Puntaje Mínimo Aprobatorio, que para su grupo de OPEC es 70

Según esto, todos los "**puntajes directos**" (que se encuentran en una escala de 0 a 100) serán transformados al sumarle al puntaje mínimo aprobatorio (70) la diferencia entre el "puntaje directo" (el re-escalado 0-100) y un valor

de referencia de la OPEC (**61,42**) que no especifican de dónde sale y por qué es correcto tomarlo como referencia.

Así, pues un resultado de cero aciertos que tenía un "puntaje directo" de 0 en la escala (0-100) ahora tendrá un puntaje de 8,58 según la transformación de "**preescalado**":

$$d_i = P_i - P_r = 0 - 61,42 = -61,42$$
$$P_{\text{preescalado}} = P_A + d_i = 70 - 61,42 = \mathbf{8,58}$$

Así mismo, un resultado de 70 aciertos que tenía un "puntaje directo" de 100 en la escala (0-100) ahora tendrá un puntaje de 108,58 según la transformación de "**preescalado**":

$$d_i = P_i - P_r = 100 - 61,42 = \mathbf{38,58}$$
$$P_{\text{preescalado}} = P_A + d_i = 70 + 38,58 = \mathbf{108,58}$$

Lo que vemos entonces es que arbitrariamente la Universidad Libre transforma innecesariamente los valores de la escala buscada (0-100) por una nueva escala (8,58-138,58) sin ninguna justificación objetiva, yendo en contra de los parámetros previamente establecidos en los acuerdos y la guía.

Para ilustrar, el caso del puntaje mínimo aprobatorio de 70 ahora tendrá un puntaje de 78,58 según la transformación de "pre-escalado":

$$d_i = P_i - P_r = 70 - 61,42 = \mathbf{8,58}$$
$$P_{\text{preescalado}} = P_A + d_i = 70 + 8,58 = \mathbf{78,58}$$

- 2) Transformación 3: Sin justificar la anterior transformación de escala y puntajes, la Universidad Libre hace una tercera y nuevamente arbitraria transformación de los resultados de la prueba funcional. Esta nueva transformación es nombrada en el documento como "**Preescalado ajustado**". Según la Universidad Libre se hace porque la transformación de "**Preescalado**" genera puntuaciones superiores a la escala (0-100). Aquí no se entiende entonces el porqué de la transformación de "**Preescalado**" si el puntaje directo ya estaba en la escala (0-100).

La fórmula de la transformación "**Preescalado ajustado**" expuesta por la Universidad Libre es la siguiente:

$$PreescaldoAjustado = \frac{Omax - P_A}{Nmax - P_A} * (Preescaldo - Nmax) + Omax$$

Nuevamente aparecen valores arbitrarios sin razón aparente de su pertinencia. Según la Universidad Libre "...*Nmax* y *Omax*, corresponden a la puntuación máxima de la OPEC después de realizar la transformación de los resultados mediante el proceso de re-escalamiento y a la puntuación máxima de la OPEC por puntuación directa respectivamente".

Valores que, según ellos, para la **OPEC 137078** son:

Nmax es 77,14

Omax es 85,71

$P_A = 70$ (puntaje mínimo aprobatorio)

Para ilustrar lo absurdo e inconsistente de esta transformación comenzaré por mostrar el caso mío. Según el acceso a las pruebas y lo expuesto por la Universidad Libre mis resultados son los siguientes en la prueba funcional:

Cantidad de aciertos: **49**.

Puntaje con transformación a escala 0-100 (Puntaje Directo): **70**

Puntaje segunda transformación "Preescalado" (escala 8,58 a 138,58): **78,58**

Aplicando la transformación de "Preescalado ajustado" a mi puntaje se obtiene:

$$PreescaldoAjustado = \frac{Omax - P_A}{Nmax - P_A} * (Preescaldo - Nmax) + Omax$$

$$PreescaldoAjustado = \frac{85,71 - 70}{77,14 - 70} * (78,78 - 77,14) + 85,71$$

$$PreescaldoAjustado = \mathbf{88,88}$$

Este resultado es curioso porque la Universidad Libre me dice en el documento lo siguiente:

En su caso:
 N_{max} es 77,14
 O_{max} es 85,71
 Que son aplicados en la siguiente expresión:

$$P_{PreescaldoAjustado} = \frac{O_{max} - P_A}{N_{max} - P_A} * (P_{Preescaldo} - N_{max}) + O_{max}$$

Por tanto, su puntuación final es 73,89

A propósito de lo anterior, el puntaje de 73,89 no parece posible en ningún caso (las tres transformaciones) como se podrá evidenciar en la tabla 1 (más adelante).

Realizando el “**Preescaldado ajustado**” para los casos extremos tenemos lo siguiente:

- Caso 0 aciertos:

$$P_{PreescaldoAjustado} = \frac{85,71 - 70}{77,14 - 70} * (8,78 - 77,14) + 85,71 = -65,14$$

- Caso 70 aciertos:

$$P_{PreescaldoAjustado} = \frac{85,71 - 70}{77,14 - 70} * (108,78 - 77,14) + 85,71 = 154,89$$

Comprobando así, que esta nueva transformación tampoco deja las puntuaciones en una escala (0-100) ni se corrige que haya puntuaciones superiores a 100 en la transformación “**Preescaldado**”. Como lo muestran los cálculos anteriores, la transformación de “**Preescaldado ajustado**” dejaría los valores en una escala (-65,14 a 154,89).

Hasta aquí surgen preguntas como:

- ¿Por qué la Universidad Libre realiza tres transformaciones de los resultados si con la primera transformación se logra que los puntajes se encuentren en una escala 0-100, lo que corresponde a los parámetros previamente establecidos en la normatividad? ¿Qué razón la lleva a seguir transformando los puntajes?
- ¿Esas transformaciones afecta los resultados finales de la prueba? ¿Se pone en ventaja o desventaja a los participantes según el caso?

Al primer grupo de preguntas no es fácil hallarle la razón porque hace parte de un ejercicio interno de la universidad Libre. Pero al segundo grupo de preguntas si se le puede hacer una prueba objetiva que ilustre las consecuencias de dichas transformaciones sin fundamento aparente:

Un primer análisis gráfico, que muestra la trayectoria de los puntajes a medida que se obtienen más aciertos (de 0 a 70) en las tres transformaciones y en el conteo inicial de aciertos, es la siguiente:

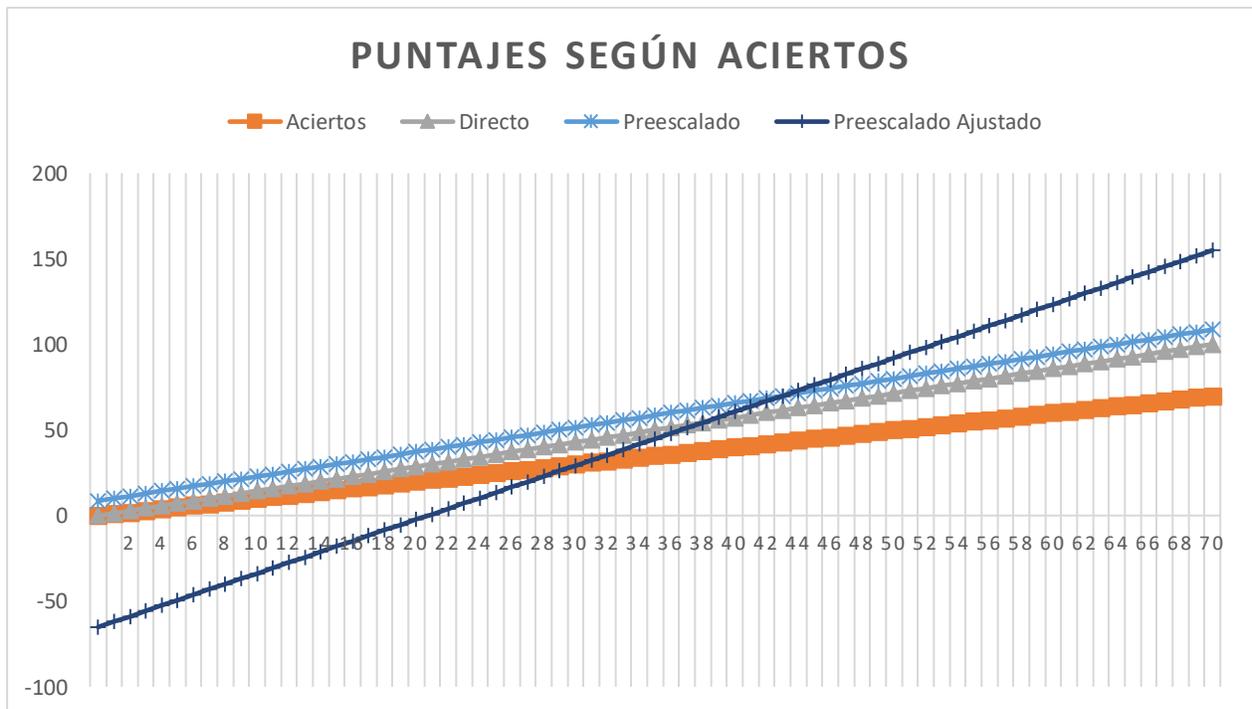


Gráfico 1.

Esta gráfica ampliada desde el puntaje mínimo aprobatorio (puntaje directo 70):

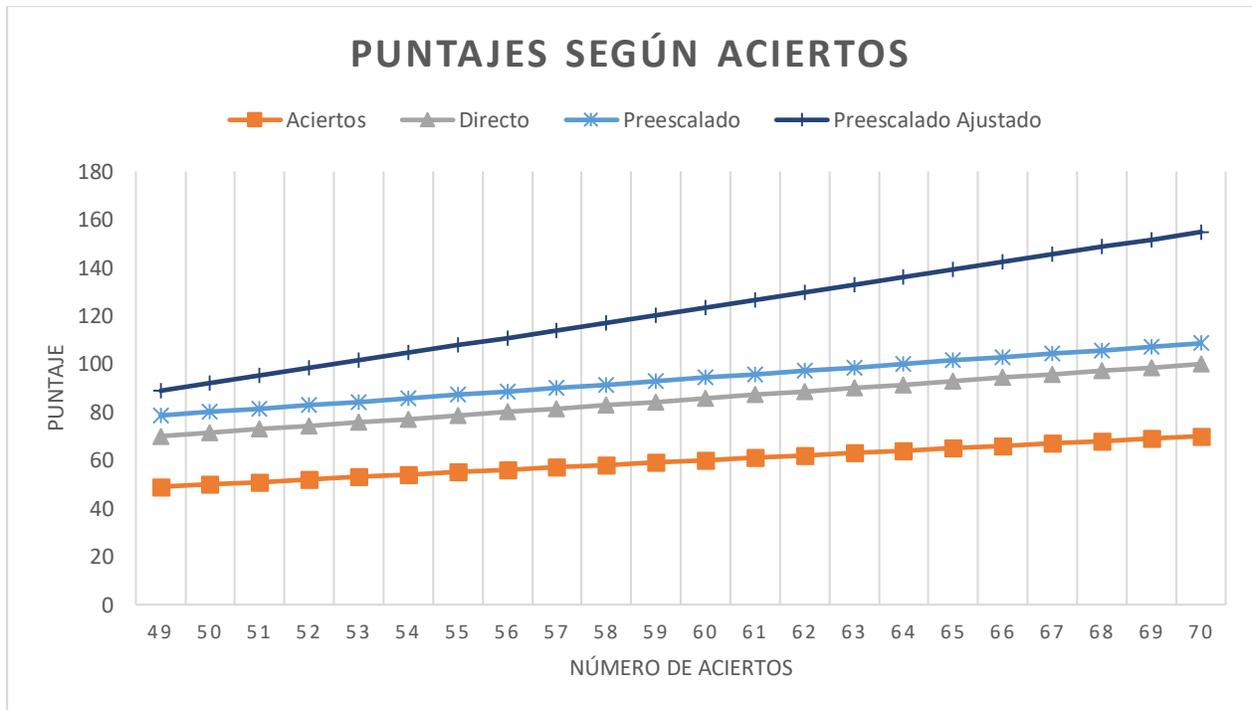


Gráfico 2.

Gráficamente lo que se observa es que del “**Preescalado**” al “**Preescalado ajustado**” se amplifican las diferencias a medida que aumenta el número de aciertos (se evidencia porque la recta de “Preescalado ajustado” está cada vez más separada de las otras rectas según aumenta el número de aciertos), lo cual sería una desventaja para los participantes que obtuvieron desde el segundo mejor puntaje hasta el peor puntaje.

Aunque las gráficas son lo suficientemente dicentes, desde el análisis de la fórmula supuestamente usada para el “**Preescalado ajustado**” se puede concluir lo siguiente:

Para ello, dividiremos la ecuación de “**Preescalado ajustado**” en sus tres grandes componentes (A, B y C):

$$\text{PreescaladoAjustado} = \underbrace{\frac{O_{max} - P_A}{N_{max} - P_A}}_A * \underbrace{(\text{Preescalado} - \underline{N_{max}})}_B + \underbrace{O_{max}}_C$$

Como

N_{max} es 77,14 y O_{max} es 85,71;

$P_A = 70$ (puntaje mínimo aprobatorio)

“Preescalado” para el puntaje mínimo aprobatorio (70) = 78,88

- $A = \frac{O_{max} - P_A}{N_{max} - P_A} = \frac{85,71 - 70}{77,14 - 70}$ sería siempre un número fijo (escalar) igual a 2,2
- $B = (Preescalado - N_{max}) = (78,88 - 77,14)$ sería siempre un número mayor a cero para los puntajes directos que superaron el mínimo aprobatorio (70).
- $C = O_{max}$ que es igual a 85,71.

Por lo tanto, “A x B” sería siempre un número mayor a cero que se adicionaría a “C”. Así pues, **todos los puntajes del “Preescalado ajustado” que fueron admitidos (por tener un puntaje directo mayor o igual a 70) tendrían valores por encima de 85,71**. Esto último no se evidencia en los resultados de la plataforma SIMO, por lo que queda la duda si realmente se aplicó la transformación de “preescalado ajustado” o hay un error en SIMO:

No obstante, pasaré a justificar el argumento de que la transformación de “**Preescalado ajustado**” excede los parámetros previamente establecidos, genera desventajas para algunos participantes y por lo tanto viola los principios de mérito e igualdad y va en contra del debido proceso.

Si bien la Universidad Libre expresa en el documento “respuesta a reclamaciones” que dicha transformación no altera el orden jerárquico de las puntuaciones, sí es evidente que amplifica las diferencias entre cada orden jerárquico, más cuando el proceso de selección tiene varios componentes y los resultados finales son definidas en muchos casos por valores decimales:

Finalmente, tras realizar este proceso se pueden generar puntuaciones por fuera del rango de la escala (mayor a 100), por ello se hace necesario aplicar un ajuste a las puntuaciones re-escaladas que superan el Puntaje Mínimo Aprobatorio, sin que esto modifique de alguna manera el orden jerárquico de las puntuaciones. Para realizar el ajuste se requieren valores que varían dependiendo de su $P_{reescalado}$. Estos valores, que aparecen en la fórmula como N_{max} y O_{max} , corresponden a la puntuación máxima de la OPEC después de realizar la transformación de los resultados mediante el proceso de re-escalamiento y a la puntuación máxima de la OPEC por puntuación directa respectivamente.

La siguiente tabla muestra los cálculos de los puntajes posibles de las 70 preguntas que componían la prueba escrita en su componente funcional.

La columna 1 indica el número de preguntas de la prueba, la columna 2 el puntaje según conteo de número de aciertos máximos para la cantidad de preguntas, la columna 3 el puntaje directo correspondiente al máximo de aciertos de la columna 2 (que sería la transformación del número de aciertos en una escala de 0 – 100 previamente establecida en los acuerdos y guía de orientación), la columna 5 el puntaje directo transformado nuevamente (que sería el "Preescalado" que deja los puntajes en una escala de 8,88 – 108,88) y la columna 7 el puntaje de Preescalado transformado nuevamente (que sería el "Preescalado ajustado" que deja los puntajes en una escala de -65,14 a 154,89).

Las columnas 4, 6 y 8 representan la diferencia entre cada orden jerárquico en términos de puntaje para las transformaciones "Puntaje Directo", "Preescalado" y "Preescalado Ajustado" respectivamente.

1	2	3	4	5	6	7	8
Preguntas	Aciertos	Directo	Diferencia	Preescalado	Diferencia	Preescalado Ajustado	Diferencia
	0	0,00		8,58		-65,14	
1	1	1,43	1,43	10,01	1,43	-62,00	3,14
2	2	2,86	1,43	11,44	1,43	-58,85	3,14
3	3	4,29	1,43	12,87	1,43	-55,71	3,14
4	4	5,71	1,43	14,29	1,43	-52,57	3,14
5	5	7,14	1,43	15,72	1,43	-49,42	3,14
6	6	8,57	1,43	17,15	1,43	-46,28	3,14
7	7	10,00	1,43	18,58	1,43	-43,14	3,14
8	8	11,43	1,43	20,01	1,43	-40,00	3,14
9	9	12,86	1,43	21,44	1,43	-36,85	3,14
10	10	14,29	1,43	22,87	1,43	-33,71	3,14
11	11	15,71	1,43	24,29	1,43	-30,57	3,14
12	12	17,14	1,43	25,72	1,43	-27,42	3,14
13	13	18,57	1,43	27,15	1,43	-24,28	3,14
14	14	20,00	1,43	28,58	1,43	-21,14	3,14
15	15	21,43	1,43	30,01	1,43	-17,99	3,14
16	16	22,86	1,43	31,44	1,43	-14,85	3,14
17	17	24,29	1,43	32,87	1,43	-11,71	3,14
18	18	25,71	1,43	34,29	1,43	-8,56	3,14
19	19	27,14	1,43	35,72	1,43	-5,42	3,14
20	20	28,57	1,43	37,15	1,43	-2,28	3,14
21	21	30,00	1,43	38,58	1,43	0,87	3,14

1	2	3	4	5	6	7	8
Preguntas	Aciertos	Directo	Diferencia	Preescalado	Diferencia	Preescalado Ajustado	Diferencia
22	22	31,43	1,43	40,01	1,43	4,01	3,14
23	23	32,86	1,43	41,44	1,43	7,15	3,14
24	24	34,29	1,43	42,87	1,43	10,30	3,14
25	25	35,71	1,43	44,29	1,43	13,44	3,14
26	26	37,14	1,43	45,72	1,43	16,58	3,14
27	27	38,57	1,43	47,15	1,43	19,73	3,14
28	28	40,00	1,43	48,58	1,43	22,87	3,14
29	29	41,43	1,43	50,01	1,43	26,01	3,14
30	30	42,86	1,43	51,44	1,43	29,16	3,14
31	31	44,29	1,43	52,87	1,43	32,30	3,14
32	32	45,71	1,43	54,29	1,43	35,44	3,14
33	33	47,14	1,43	55,72	1,43	38,59	3,14
34	34	48,57	1,43	57,15	1,43	41,73	3,14
35	35	50,00	1,43	58,58	1,43	44,87	3,14
36	36	51,43	1,43	60,01	1,43	48,02	3,14
37	37	52,86	1,43	61,44	1,43	51,16	3,14
38	38	54,29	1,43	62,87	1,43	54,30	3,14
39	39	55,71	1,43	64,29	1,43	57,45	3,14
40	40	57,14	1,43	65,72	1,43	60,59	3,14
41	41	58,57	1,43	67,15	1,43	63,73	3,14
42	42	60,00	1,43	68,58	1,43	66,88	3,14
43	43	61,43	1,43	70,01	1,43	70,02	3,14
44	44	62,86	1,43	71,44	1,43	73,16	3,14
45	45	64,29	1,43	72,87	1,43	76,31	3,14
46	46	65,71	1,43	74,29	1,43	79,45	3,14
47	47	67,14	1,43	75,72	1,43	82,59	3,14
48	48	68,57	1,43	77,15	1,43	85,74	3,14
49	49	70,00	1,43	78,58	1,43	88,88	3,14
50	50	71,43	1,43	80,01	1,43	92,02	3,14
51	51	72,86	1,43	81,44	1,43	95,16	3,14
52	52	74,29	1,43	82,87	1,43	98,31	3,14
53	53	75,71	1,43	84,29	1,43	101,45	3,14
54	54	77,14	1,43	85,72	1,43	104,59	3,14
55	55	78,57	1,43	87,15	1,43	107,74	3,14
56	56	80,00	1,43	88,58	1,43	110,88	3,14
57	57	81,43	1,43	90,01	1,43	114,02	3,14
58	58	82,86	1,43	91,44	1,43	117,17	3,14
59	59	84,29	1,43	92,87	1,43	120,31	3,14
60	60	85,71	1,43	94,29	1,43	123,45	3,14

1	2	3	4	5	6	7	8
Preguntas	Aciertos	Directo	Diferencia	Preescalado	Diferencia	Preescalado Ajustado	Diferencia
61	61	87,14	1,43	95,72	1,43	126,60	3,14
62	62	88,57	1,43	97,15	1,43	129,74	3,14
63	63	90,00	1,43	98,58	1,43	132,88	3,14
64	64	91,43	1,43	100,01	1,43	136,03	3,14
65	65	92,86	1,43	101,44	1,43	139,17	3,14
66	66	94,29	1,43	102,87	1,43	142,31	3,14
67	67	95,71	1,43	104,29	1,43	145,46	3,14
68	68	97,14	1,43	105,72	1,43	148,60	3,14
69	69	98,57	1,43	107,15	1,43	151,74	3,14
70	70	100,00	1,43	108,58	1,43	154,89	3,14

Tabla 1.

Esas diferencias se entienden como la distancia que hay entre un puntaje cualquiera y el puntaje correspondiente a tener una pregunta acertada adicional. Es decir, el 1,43 corresponde a la diferencia en puntaje directo que hay entre acertar 37 y no 36 preguntas, en ese sentido sería algo así como el aporte marginal de cada pregunta.

Como se puede apreciar en la tabla, la diferencia o aporte marginal de cada pregunta adicional tanto en el puntaje directo como en el preescalado es de 1,43 puntos. Eso significa entonces que la transformación de preescalado no genera distorsiones respecto a la transformación de puntaje directo que es la que distribuye los puntajes en una escala de 0 a 100, a pesar de cambiar la escala.

Caso contrario ocurre con la transformación de "**Preescalado ajustado**" que genera diferencias en cada pregunta adicional de 3,14 puntos. Es decir, que amplifica las distancias entre haber acertado 37 y no 36 (del ejemplo). Un análisis minucioso de la fórmula de preescalado ajustado también lleva a concluir que esa amplificación de las distancias es producto del componente A:

$$A = \frac{O_{max} - P_A}{N_{max} - P_A} = \frac{85,71 - 70}{77,14 - 70} = 2,2$$

La prueba está en que cada diferencia en los puntajes del "Preescalado Ajustado" se puede obtener como el resultado de las diferencias de los "Puntajes Directos" o "Preescalado" (columnas 4 y 6) por el componente A:

$$1,43 * 2,2 = 3,14$$

En conclusión, el “**Preescalado ajustado**” genera una amplificación de las distancias en los puntajes correspondientes a una cantidad de aciertos y un acierto adicional, por lo que directamente incide en el resultado final y pone en desventaja a un participante en comparación con otro que haya tenido uno o más aciertos adicionales.

Como lo establece el artículo 16 del Acuerdo 0002 de 2021, modificado por al Acuerdo 0016 de 2021, el puntaje final dentro de cada OPEC corresponde a 50% de las pruebas funcionales, 30% de las pruebas comportamentales y 20% de la valoración de antecedentes:

Grupo 2. PARA LOS DEMÁS EMPLEOS OFERTADOS POR LA ENTIDAD, PARA LAS MODALIDADES ASCENSO Y ABIERTO, EL CARÁCTER Y PONDERACIÓN DE LAS PRUEBAS ES EL SIGUIENTE:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatorio	50%	70,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	30%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

Así, en un caso hipotético donde un participante que haya obtenido el primer lugar en la prueba de competencias funcionales con 57 aciertos, lo que le daría un puntaje directo de 81,43 puntos (ver tabla 1), tendría 40,71 puntos en el puntaje final (81,43 puntos por el 50%). En la misma lógica, un participante con un acierto menos, 56 aciertos, obtendría un puntaje directo de 80 (una diferencia respecto al primero de 1,43) que le daría un total de 40 puntos en el puntaje final.

Así:

Puesto	Aciertos	Puntaje directo	Puntaje final
1	57	81,43	40,71
2	56	80,00	40,00

Según eso, la diferencia el puntaje final entre el primer y segundo lugar sería de 0,71 puntos (40,71 menos 40,00), diferencia que no se modifica con el “**preescalado**” puesto que la diferencia entre ordenes jerárquicos es de 1,43 puntos, que se traducen en 0,71 en el puntaje final (1,43 por el 50%).

En cambio, ese mismo caso evaluado en el “**Preescalado ajustado**” sería el siguiente:

Puesto	Aciertos	Puntaje directo	Preescalado ajustado	Puntaje final
1	57	81,43	114,02	57,01
2	56	80,00	110,88	55,44

Es decir que la diferencia que habría entre el primer y segundo lugar en el puntaje final sería de 1,57 (51,01 menos 55,44), resultado que también se obtiene multiplicando la diferencia en los casos del “Puntaje Directo” y/o “Preescalado” por el componente A del “Preescalado Ajustado” (0,71 por 2,2). Esa amplificación de diferencias se agrava entre mayor distancia hay con el primer puesto de la prueba funcional (57 aciertos vs 55, 54...).

Así pues, la transformación de “**preescalado ajustado**” que está realizando la Universidad Libre a los “**puntajes directos**” o de “**preescalado**” entran a perjudicar a aquellos participantes que no se encuentran en el primer lugar de la prueba porque cada diferencia que exista con el puntaje del primer lugar es amplificada artificialmente 2,2 veces sin que ello corresponda al merito del participante con más aciertos. Además de ser una decisión arbitraria de la Universidad Libre, excediendo los parámetros previamente establecidos en los acuerdos y la guía de orientación, donde solamente se contempla una transformación que deje los puntajes en una escala de 0 a 100.

Para terminar de ilustrar lo contradictorio y poco objetivo del procedimiento de puntuación final llevado a cabo por la Universidad Libre en la prueba funcional, pongo como ejemplo el procedimiento de puntuación del componente comportamental, donde el cálculo se restringió a calificar según lo establecido en acuerdos y guía (conteo de acierto transformado a escala 0 – 100):

A continuación, se realiza una descripción del proceso que se utilizó para obtener su puntuación final:

La prueba comportamental y de integridad fueron calificadas bajo una metodología conocida como puntuación directa, este escenario de calificación representa el porcentaje de aciertos sobre el total de ítems de la prueba, **teniendo en cuenta que todos los ítems tienen el mismo valor ponderado**. Para calcular su puntaje, utilice la siguiente expresión:

$$P = \left(\frac{x_i}{n}\right) * 100$$

Donde

P : Puntaje Directo.

x_i : Cantidad de aciertos en la prueba

n : Total de ítems en la prueba

Que en su caso corresponden a los siguientes valores:

Prueba	x_i	n
Comportamental	19	24
Integridad	12	15

Finalmente, los puntajes de las dos pruebas son unificadas por medio de la siguiente expresión

$$P_{Final} = (P_{Comportamental} * 0,5) + (P_{Integridad} * 0,5)$$

Donde

P_{Final} : Puntuación comportamental final

$P_{Comportamental}$: Puntaje directo de la prueba comportamental

$P_{Integridad}$: Puntaje directo de la prueba de integridad

Por tanto, su puntuación final es **79,58**

En este caso se ve que los puntajes de la prueba comportamental son transformados de números de aciertos a puntaje directo únicamente, quedando en una escala de 0 a 100 mediante la formula:

$$P = \left(\frac{x_i}{n}\right) * 100$$

Aunque se hace un promedio entre la prueba comportamental y la prueba de integridad, dichos puntajes no son nuevamente transformados, cumpliéndose lo previamente establecido en los acuerdos.

Conclusiones

La Universidad Libre excedió su propósito e incumplió los parámetros previamente definidos en el artículo 16 del acuerdo 0002 de 2021, modificado por el acuerdo 0016 de 2021 en cuanto no respeta los términos definidos para la puntuación de la prueba escrita en el componente funcional. Esos términos fueron establecidos en el apartado 4 del anexo técnico del acuerdo 0002 de 2021 (del cual hacen parte integral los anexos) que establece una escala entre 0 y 100 puntos para la calificación de las pruebas escritas (funcionales y comportamentales), y en la "Guía de orientación al aspirante", donde en el apartado 8 se estableció la calificación de las pruebas escritas como el conteo del número de aciertos (con igual peso para cada acierto) transformado a una escalada de 0 a 100. Estas violaciones al debido proceso por parte de la Universidad Libre de Colombia redundan en una violación de los principios de igualdad y merito en tanto se están ampliando artificialmente las ventajas de algunos participantes en la calificación de la prueba funcional.

JURAMENTO: ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

PRETENSIONES

- 1)** Que sean tomadas medidas cautelares sobre el proceso de selección No. 1485 de 2020 – Secretaría Distrital de Hacienda que hace parte la **Convocatoria 1462 a 1492 y 1546 Distrito 4 de 2020**, o sobre la **OPEC 137078** y no sean publicados los resultados finales y mucho menos listas de elegibles hasta tanto no se resuelva de fondo esta acción.
- 2)** Que la universidad Libre se limite a seguir las reglas establecidas para el cálculo del puntaje de la prueba funcional ("Puntaje Directo") o en su defecto **recalcule los puntajes de la misma para cada participante bajo los parámetros establecidos en el artículo 17 del acuerdo 0002 de 2021 y la Guía de orientación al aspirante, donde el**

puntaje sea igual al conteo del número de aciertos de cada participante transformado a una escala de 0 a 100.

- 3) Que la Universidad Libre haga explícito el proceso de cálculo de los puntajes de la prueba escrita – componente funcional- para la OPEC 137078,** donde se pueda validar cada uno de los puntajes al hacer las transformaciones (especialmente la transformación “Preescalado ajustado”).
- 4) Que la Universidad Libre suministre las explicaciones y ejemplifique la pertinencia de la transformación de “Preescalado Ajustado”** a pesar que el “Puntaje Directo” ya se encontraba dentro de los parámetros establecidos por los acuerdos y la Guía de orientación al aspirante como el conteo del número de acierto transformado a una escala de 0 a 100.
- 5) Que la CNSC haga explícita previamente y en adelante las fórmulas de cálculo de puntajes de las pruebas escritas** para todos los concursos de méritos futuros con el fin de evitar ambigüedades y cambios arbitrarios en las metodologías con posterioridad a la aplicación de las pruebas.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Solicito al señor juez se sirva tener como tales y darles pleno valor probatorio a las siguientes pruebas documentales:

1. Acuerdo 0202 de 2021 - Proceso de selección No. 1462 a 1492 de 2021 – Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.
2. Guía de Orientación al Aspirante Pruebas Escritas - Universidad Libre - CNSC.
3. Documento respuestas a las reclamaciones a las pruebas escritas – Universidad Libre
4. Reporte de inscripción a concurso de méritos – Proceso de selección No. 1462 a 1492 de 2020 – OPEC 137987.
5. Puntajes prueba funcional OPEC 137987 - SIMO

NOTIFICACIONES